

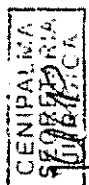
ACUERDO ESPECÍFICO DE COTITULARIDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE - CENIPALMA Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO – CAF, DE LA INVENCION TITULADA “MATRIZ DE NANO FIBRAS DE ACEITE VEGETAL DE LIBERACION CONTROLADA”

REUNIDOS

Entre los suscritos **MAURICIO ROJAS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.187.088 de Bogotá, quien obra en su calidad de Segundo Representante Legal Suplente de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, identificada con NIT 860.075.558-1, institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 130 de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos ochenta (1.980) expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; por otra **FABIO ZULUAGA ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.078.314 de Pereira, quien obra en su calidad de representante legal suplente de la **CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE - CENIPALMA** entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Resolución No. 0777 de octubre 28 de 1991 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 0003906, con NIT 800.145.882-4, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, quien para efectos del presente documento se denominará **CENIPALMA**; y por otra **MARIA CAROLINA ESPAÑA ORLANDI**, Presidente Ejecutivo Encargado quien obra en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO – CAF**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia el 7 de febrero de 1968, quien para efectos del presente documento se denominará **CAF**, siendo claro que conjuntamente **LA UNIVERSIDAD**, **CENIPALMA** y **CAF** se denominarán **LAS PARTES**, quienes suscriben el presente Acuerdo Específico de Cotitularidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que las partes tienen objetivos comunes, especialmente en docencia, investigación, innovación y desarrollo en temas relacionados con la agroindustria, razón por la cual iniciaron la ejecución del proyecto *“Nano encapsulación y micro encapsulación de aceite de palma alto oleico como nueva tecnología para el desarrollo del agro”* bajo los siguientes convenios:
 - Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre CAF y UNISABANA firmado el 31 de octubre de 2016 mediante Delegación No.00614716, cuyo objeto es *“apoyar el proyecto de investigación para el desarrollo del sector industrial de la palma con el fin de proteger dichos compuestos de alto valor nutricional ...”*.
 - Convenio marco con CENIPALMA No. 022/15 y 035/17 cuyo objeto es *“establecer las bases de una mutua cooperación entre las partes para ejecutar actividades académicas, investigativas, técnicas, administrativas, sociológicas y tecnológicas, así como la prestación de servicios con el*



yp

propósito de generar conocimiento y mejorar la productividad y competitividad de las empresas asociadas a la FEDERACION (FEDEPALMA) para beneficio de la sociedad colombiana y la región estratégica”.

2. Que los dineros aportados para la ejecución del proyecto *“Nano encapsulación y micro encapsulación de aceite de palma alto oleico como nueva tecnología para el desarrollo del agro”* CENIPALMA aportó ciento dos millones cuatrocientos once mil pesos MCTE. (102.411.000.00), la CAF aportó trescientos nueve millones veintisiete mil quinientos ochenta y un pesos MCTE (\$ 309.027.581.00) y la UNIVERSIDAD aportó setecientos setenta y siete millones setecientos treinta y un mil ciento sesenta pesos MCTE (\$ 777.731.160.00).
3. Que en el desarrollo del proyecto *“Nano encapsulación y micro encapsulación de aceite de palma alto oleico como nueva tecnología para el desarrollo del agro”* se originó un resultado susceptible de protección por mecanismos de propiedad intelectual consistente en la invención titulada: Matriz de nano fibras de aceite vegetal de liberación controlada, la cual fue radicada en la Superintendencia de Industria y Comercio el 10 de agosto de 2017 bajo el código NC2017/0008077.
4. Que las partes suscribieron con un contrato de cesión de derechos de propiedad industrial sobre la invención investigadores María Ximena Quintanilla Carvajal y Leidy Yineth Ricaurte Puentes de la Universidad de La Sabana, titulares de los derechos de la invención *“Matriz de nano fibras de aceite vegetal de liberación controlada”* el 24 de julio de 2017

Que las partes acuerdan el presente Acuerdo de Cotitularidad, que se registrá por las Sigüientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- COTITULARIDAD DE LOS RESULTADOS. La titularidad de la invención conjunta *“Matriz de nano fibras de aceite vegetal de liberación controlada”* indicada en la consideración 3 de este acuerdo, corresponde, según los convenios suscritos entre las partes, a las proporciones de sus aportes en la ejecución del proyecto *“Nano encapsulación y micro encapsulación de aceite de palma alto oleico como nueva tecnología para el desarrollo del agro”*, así:

LAS PARTES	FINANCIADO (COP)	% PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD	\$777.731.160	65%
CAF	\$309.027.581	26%
CENIPALMA	\$102.411.000	9%
TOTAL	\$1.189.169.741	



6

SEGUNDA.- TRAMITACIÓN. La gestión y tramitación para la protección de la mencionada invención le corresponderá a la Universidad de La Sabana por lo que CAF y CENIPALMA la autorizan, mediante la suscripción del presente acuerdo, a la realización de los correspondientes trámites administrativos ante las Oficinas Autorizadas de Propiedad Industrial. Por lo tanto, cualquiera de los gastos ocasionados por la solicitud y mantenimiento de la patente, serán abonados por LA UNIVERSIDAD y se retornarán en caso de explotación de la patente antes de realizar el reparto de beneficios entre las partes, en las mismas proporciones de la participación de la invención definidas en la cláusula primera de este acuerdo.

TERCERA.- EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN. La extensión de la protección a otros países será acordada por escrito por las partes en documento separado, respetando las condiciones suscritas en este acuerdo en relación con el reparto de beneficios y gastos generales de mantenimiento de las patentes. En caso de que alguna de las partes no esté interesada en la extensión de la protección las otras podrán continuar con los trámites respectivos en su nombre adquiriendo por partes iguales la distribución del porcentaje de titularidad de la parte no interesada, adquiriendo todos los derechos y obligaciones sobre los resultados en aquellos países que realice por sí misma la solicitud. En tal evento, cualquiera de las partes podrá renunciar, en los términos establecidos en la cláusula octava, a sus derechos sobre la extensión de la protección a otros países.

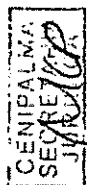
CUARTA.- MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN EN OTROS PAÍSES. Los gastos de mantenimiento de la patente en otros países será asumido por la entidad solicitante en dichos países, y le serán retornados en caso de explotación de la patente antes de realizar el reparto de beneficios entre las partes, en las mismas proporciones de la participación de la invención definida en la cláusula primera de éste acuerdo.

QUINTA.- NEGOCIACIÓN TRANSFERENCIA Y REPARTO DE BENEFICIOS. LA CAF y CENIPALMA acuerdan que LA UNIVERSIDAD desarrollará negociaciones tendentes a la explotación de las patentes, así como a la concesión de licencias de explotación en exclusiva o no de la invención.

En el supuesto de existir una posibilidad de otorgamiento de licencias o de celebración de cualquier otro negocio jurídico con la invención, la parte negociadora comunicará con treinta (30) días de antelación a las otras, su intención, características y/o condiciones del negocio o licencia y éstas últimas tendrán un plazo de un mes para manifestar lo que consideren oportuno. Al no haber una respuesta en dicho plazo, se entenderá que han manifestado su conformidad y la parte negociadora podrá suscribir la mencionada licencia o negocio jurídico. Los cotitulares colaborarán, en la medida de sus posibilidades, en las actividades que sean necesarias para una mejor explotación de la invención. Se respetará en todo caso los derechos económicos que les corresponde a los cotitulares de la invención según las reglamentaciones de propiedad intelectual que rijan en sus instituciones.

Las negociaciones a las que se hace referencia en los puntos anteriores, se desarrollarán bajo la premisa preferente, aunque no exclusiva, de conseguir la mejor oferta. El contrato de licencia de las patentes se firmará por todas las partes, quienes acordarán con el licenciataria la forma en que éste deberá hacer efectivos los pagos correspondientes.

SEXTA.- INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES. Las partes intercambiarán información sobre la negociación, gestión y balances económicos referentes a la patente bimestralmente. A efectos de el envío cualquier comunicación relativa al presente contrato, se establecen las siguientes direcciones:



4

LA UNIVERSIDAD: Dirección General VISION - OTRI
 Dirección: Casa Administrativa. Campus Universitario del Puente del Común, Km. 7 Autopista Norte. Chia, Cundinamarca. Colombia.
 Teléfono: 8615555 Ext. 54000
 E-mail: adriana.sacipa@unisabana.edu.co

CENIPALMA: Proyecto especial de Salud y Nutrición Humana
 Dirección: Calle 98 No. 70- 91 Piso 15
 Teléfono: 3138600
 E-mail: amondragon@cenipalma.org

CAF: Dirección de Desarrollo Productivo y Financiero
 Dirección: Carrera 9ª. N° 76-49. Edificio ING, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
 Teléfono: 7449444
 E-mail: dmejia@caf.com

Las partes se comprometen a informar cualquier cambio de en su domicilio y demás datos de contacto dentro de los 5 días siguientes al cambio, so pena de entenderse notificada en la dirección suministrada.

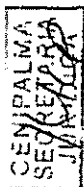
SÉPTIMA.- DURACIÓN. El presente contrato surtirá efectos, desde la fecha de su firma y mantendrá su validez en tanto se encuentren en vigor los títulos de propiedad intelectual e industrial a que puedan dar lugar los resultados de la consideración 3, así como los contratos firmados al amparo del presente acuerdo.

OCTAVA.- INTEGRIDAD DEL ACUERDO. Las Partes han leído este acuerdo y han entendido y aceptado los términos, condiciones y estipulaciones contenidos en el mismo. No será válida ninguna declaración o escrito, hecho por cualquiera de los funcionarios, empleados o agentes de las partes que sean contrarias a las disposiciones de este acuerdo. Este documento contiene el acuerdo íntegro de las partes y deja sin efecto contratos, acuerdos o convenios previos existentes entre las partes, verbales o escritos.

NOVENA.- RENUNCIA O ABANDONO. Cualquiera de las partes, podrá renunciar a los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo, debiendo comunicarlo por escrito a las otras partes, con una antelación de 30 días calendario, para que esta puede ejercer el derecho de preferencia en la adquisición de esos derechos y obligaciones. Cualquier renuncia o abandono de los derechos derivados del presente acuerdo se realizará por escrito.

No obstante lo anterior, en cualquier evento la entidad renunciante, deberá asegurarse de que los investigadores, quienes consten como inventores en la solicitud de la patente de que se trate, continúen colaborando en la tramitación de la misma, en todos los trámites que se requieran, especialmente, facilitando la firma de documentos y la notificación de posibles cambios en su domicilio, manteniéndose localizados en todo momento. La entidad renunciante cumplirá con las obligaciones adquiridas hasta ese momento.

DÉCIMA.- ARREGLO DIRECTO.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá de preferencia, mediante una comunicación escrita, la cual deberá ser

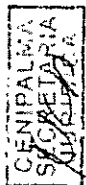


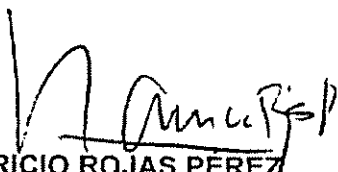
contestada de la misma forma por la parte a la que se dirija en un plazo no superior a 8 días hábiles.

DÉCIMA PRIMERA.-JURISDICCIÓN. En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a la ley nacional aplicable y a la jurisdicción competente del país donde se someta la patente.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo por duplicado, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

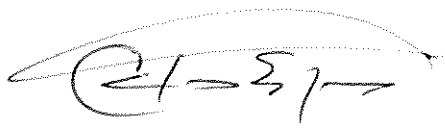



MAURICIO ROJAS PÉREZ
Representante Legal

CENIPALMA


FABIO ZULUAGA ÁLVAREZ
Representante Legal Suplente

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO


MARIA CAROLINA ESPAÑA ORLANDI
Representante CAF Colombia

